

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 19 de enero de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por el señor JOSÉ HERMÁN GIRALDO CÁRDENAS en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Ineficacia de traslado-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00002-00
Auto Interlocutorio Nro. 47

DEVUELVE DEMANDA

El señor **JOSÉ HERMÁN GIRALDO CÁRDENAS**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Revisado el libelo, observa el Despacho que no será viable su admisión al no reunirse las exigencias del artículo 25 del C.P.L y SS y la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Frente a la reclamación

Dispone el numeral 5° del artículo 26 del CPTSS indica: Anexos de la demanda ... "la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

No se aportó por el parte demandante escrito de reclamación administrativa, requisito que no puede considerarse subsumido o satisfecho con el oficio de fecha 13 de diciembre de 2023 que resolvió la prestación pensional acá reclamada, toda vez que, de su lectura no se puede tener certeza del lugar donde fue elevada la solicitud; documento indispensable para definir la competencia en este asunto; máxime cuando existe una codemandada que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C .

Esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda.

Al momento de enviarse la subsanación al despacho, debe remitirse de forma concomitante el correo a la demandada, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, al igual que deben ser enviados todos y cada uno de los memoriales tanto al despacho como a los demás sujetos procesales, art. 3 de la referida ley.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado **JHON JAIRO QUINTERO RESTREPO**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.851.677 y T.P Nro. 361497 CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por **JOSÉ HERMÁN GIRALDO CARDENAS**, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, atendiendo a las características anteriormente señaladas y dando cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería amplia legal y suficiente al abogado **JHON JAIRO QUINTERO RESTREPO**, para que represente al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Código de verificación: **65ed384be02e971008ad22569f339c11f9a36f6d186cf5afc55e4b08c13849f9**
Documento generado en 19/01/2024 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>